

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 414 /2009.**

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y  
Cooperación Internacional**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convención de la Naciones Unidas sobre los  
Contratos de compraventa internacional de mercaderías  
Celebrada en 1980, bajo los auspicios de la comisión de  
Las Naciones Unidas para el derecho mercantil interna  
Cional (CNUDMI)

Referencia. : Oficio No.000704 d/f. 4/9/ 2009  
**(Expediente No. 06722-2009-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Convención indicada en el asunto. Después de analizar dicha Convención tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de la Convención:**

**PRIMERO:** Se trata de la Convención de la Naciones Unidas sobre los Contratos de compraventa internacional de Mercaderías, celebrada en 1980, bajo los auspicios de la comisión de las naciones Unidas para el derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

**SEGUNDO:** La presente Convención de la Naciones Unidad sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, fue sometido por el poder ejecutivo en fecha 2 de septiembre del 2009

**TERCERO:** Esta Convención Tiene como objetivo primordial, los siguientes:-

- a) Esta Convención tiene por objetivo principal, regular exclusivamente la formación del contrato de compraventa y los derechos y obligaciones del vendedor y del comprador, dinametes de ese contrato; salvo disposiciones expresa en contrario de la presente Convención.
- b) La Convención en su contenido se destaca a demás, las regulaciones relativas a los contratos que delimitan las obligaciones del vendedor y del comprador, las obligaciones principales de las partes y las reglas comunes para los casos de incumplimiento de contrato, indemnizaciones por daños y perjuicio etc.
- c) En cuanto al ámbito temporal de la Convención, la misma se aplicara, a) A la formación del contrato sólo cuando la propuesta de celebración de contrato se haga en la fecha de entrada en vigor de la convención en cuestión, respecto de los Estados contratantes,

### **Facultad Congresual**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 14: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”**

## Aspectos Constitucionales

Después de analizar la Convención Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contraria a la Constitución.

## Aspectos Legales

La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

## 2. Análisis Legal

Después de revisar la presente Convención Internacional en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que la misma no choca con éste.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio de la presente Convención que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Félix F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

